

FEDERACION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE PROFESIONALES DE LA MEDIACIÓN

ESTATUTOS

Título I.- De la denominación, finalidades, domicilio, duración y vigencia

Artículo 1.- Con la denominación de **Federación Nacional de Asociaciones de Profesionales de la Mediación**, se constituye una Federación al amparo de la legislación vigente por cuyo régimen se regirá, así como por los presentes Estatutos, que se somete expresamente al contenido establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociaciones.

Artículo 2.- Los fines de la Federación son:

- a) Potenciar el reconocimiento social y profesional de las personas mediadoras.
- b) Difundir, sensibilizar y promocionar la Mediación en la Sociedad
- c) Promover y cooperar en el desarrollo del asociacionismo profesional en el ámbito autonómico, nacional e internacional.
- d) Servir de lugar de encuentro de las distintas realidades asociativas de la profesión en todo el ámbito nacional.
- e) Cooperar en la creación en todas la Comunidades Autónomas de Asociaciones Profesionales de la mediación.
- f) Fomentar el estudio, la investigación y formación respecto a las materias que afecten al ejercicio profesional para adecuar este ejercicio a las necesidades e intereses de la ciudadanía.

Artículo 3.- La Federación fija su sede social, mientras esta no posea un patrimonio suficiente para tener sede propia, en la sede a la que esté vinculada la Asociación que ostente la Presidencia, estableciéndose ésta en la Calle del Dr. Flemming nº 3, 7º Izqda. Madrid.

Artículo 4.- La Federación Nacional de Asociaciones de Profesionales de la Mediación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 5.- La Federación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado español, y a nivel internacional a través de los acuerdos que se establezcan.

Título II.- Miembros de la Federación.

Artículo 6.- El procedimiento para formar parte de la Federación deberá cumplir los siguientes requisitos:

Podrán ser miembros de la Federación todas aquellas asociaciones de personas mediadoras, que estén reconocidas legalmente, y compartan los fines de la

FEDERACION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE PROFESIONALES DE LA MEDIACIÓN

Federación, respetando sus Estatutos y su Código Deontológico, y que además estén inscritas en el correspondiente Registro de Asociaciones.

Artículo 7.- El procedimiento de admisión será iniciado tras la petición por escrito de la entidad correspondiente, adjuntando la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida a la Junta Directiva de la Federación Nacional de Asociaciones de Profesionales de la Mediación.
- b) Certificado de la secretaría de la entidad, reflejando el número de miembros de la misma.
- c) Copia de los Estatutos de la entidad.
- d) Certificado acreditativo del reconocimiento legal e inscripción en el registro correspondiente.
- e) Certificado de la Secretaria donde se recoja el acuerdo del órgano de gobierno correspondiente de la entidad del compromiso de asumir los fines de la Federación.

La Junta Directiva acordará la admisión o la denegará, pudiéndose recurrir contra el acuerdo ante la Asamblea General de la Federación Nacional de Asociaciones de Profesionales de la Mediación.

Artículo 8.- Los miembros de la entidad podrán renunciar, en cualquier momento, a su condición, solicitando la baja mediante escrito dirigido a la Junta Directiva.

Igualmente perderán la condición de miembros de la entidad aquéllos que incumplan alguna de las siguientes condiciones:

- a) El incumplimiento de los Estatutos de la Federación Nacional de Asociaciones de Profesionales de la Mediación.
- b) No cumplir con los fines de la Federación Nacional de Asociaciones de Profesionales de la Mediación.
- c) No satisfacer la cuota acordada por la Federación Nacional de Asociaciones de Profesionales de la Mediación durante un año.

La separación de una entidad será efectuada por la Junta Directiva de la Federación, por incumplimiento de alguno de los puntos anteriores, previa instrucción de expediente, donde será oída la entidad. La baja tendrá que ser ratificada por la Asamblea General.

Artículo 9.- Las entidades asociadas según lo que dispone el artículo 6.1, tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Federación
- b) Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales.

FEDERACION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE PROFESIONALES DE LA MEDIACIÓN

- c) Formar parte de la Junta Directiva de acuerdo con lo regulado en los Estatutos.
- d) Tener conocimiento por escrito de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- e) Tener acceso a los Libros de Actas de Asambleas, Junta Directiva, Libros de Socios y Libro de Cuentas, previa petición por escrito, estando obligados a ponerlos a su disposición en la sede de la Federación Nacional de Asociaciones de Profesionales de la Mediación en el plazo máximo de quince días.
- f) Presentar a la Junta Directiva escritos de sugerencias, peticiones o quejas, recibiendo respuesta a ellos.
- g) Ejercer acciones de nulidad de los acuerdos que tome la Federación Nacional de Asociaciones de Profesionales de la Mediación, contrarios a la ley e impugnar los acuerdos y actuaciones de esta Federación que sean contrarios a los Estatutos.

Artículo 10.- Son obligaciones de los miembros de la entidad las siguientes:

- a) Cumplir los acuerdos adoptados válidamente por la Junta Directiva y la Asamblea General, sin perjuicio de los derechos contenidos en el punto g) del artículo 9.
- b) Asumir y cumplir los preceptos contenidos en los Estatutos.
- c) Abonar las cuotas de sostenimiento de la Federación Nacional de Asociaciones de Profesionales de la Mediación en los plazos, periodos y cuantías que determine la Asamblea General.
- d) Desempeñar las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.
- e) Cooperar en todo momento para el cumplimiento de los fines de la Federación Nacional de Asociaciones de Profesionales de la Mediación.
- f) Asistir a las Asambleas Generales.

Título III.- Órganos directivos y de gobierno

Artículo 11.- Los órganos de gobierno de la Federación Nacional de Asociaciones de Profesionales de la Mediación son la Asamblea General y la Junta Directiva.

Artículo 12. *Asamblea General.*- La Asamblea General es el órgano soberano de la Federación Nacional de Asociaciones de Profesionales de la Mediación, y sus acuerdos obligan a todas las entidades asociadas. Para asistir a las Asambleas han de estar al día en sus compromisos como miembros de la entidad.

Artículo 13.- La Asamblea General estará compuesta por un delegado o delegada representante de cada entidad.

FEDERACION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE PROFESIONALES DE LA MEDIACIÓN

Como dinámica habitual se promoverá el consenso. Cuando para la toma de decisión sea oportuno pasar a la votación, cada delegado o delegada tendrá un voto.

Artículo 14.- Son funciones de la Asamblea:

- a) Aprobación de plan de actuación anual y presupuesto de ingresos y gastos presentado por la Junta Directiva.
- b) Aprobación y/o censura de la gestión: memoria de gestión, estado de cuentas y balance del año anterior.
- c) El nombramiento o cese de la Junta Directiva.
- d) La modificación de Estatutos.
- e) La disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- f) La disolución de la Federación, en su caso.
- g) Ratificar o denegar las separaciones de los miembros de la entidad acordadas por la Junta Directiva.
- h) Ratificar los acuerdos con entidades de otros países o de ámbito Internacional.

Artículo 15.- La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año, dentro de los trimestres primero y último, en el primero para aprobar la gestión de la Junta Directiva, así como el estado de cuentas y memoria del ejercicio anterior. En el último trimestre deberá aprobar los presupuestos para el ejercicio siguiente, así como el plan de actuación del siguiente año.

Artículo 16.- Todas las Asambleas que tengan que tratar el punto d) y f) del Artículo 14, se considerarán Extraordinarias.

Artículo 17.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, se efectuarán por escrito o por medios telemáticos. Se especificará el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día, el cual irá acompañado de los documentos necesarios. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria, habrán de mediar al menos 15 días, y podrán señalar la fecha de la segunda convocatoria, que podrá celebrarse treinta minutos después de la hora fijada para la primera convocatoria. Para las Asambleas Extraordinarias el plazo mínimo será de 7 días. Las Asambleas serán convocadas por la Junta Directiva por decisión propia o por petición de 1/3 de las entidades miembros hecha por escrito a la Junta Directiva, indicando los temas a tratar y facilitando la documentación necesaria para su discusión.

Artículo 18.- Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas los dos tercios de las entidades miembros, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de concurrentes.

FEDERACION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE PROFESIONALES DE LA MEDIACIÓN

Artículo 19.- En caso necesario, los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes, excepto para los acuerdos relacionados con la disposición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles, nombramiento de los cargos de la Junta Directiva, modificación de los Estatutos y disolución de la Federación, para lo cual se necesitarán los 2/3 de los votos presentes. De las sesiones de la Asamblea General, el secretario/a levantará acta, que una vez ratificada por la siguiente Asamblea se pasará al Libro de Actas donde se recogerán los acuerdos validamente tomados, así como las aportaciones de interés para su comprensión emitidas por los participantes, anexos y material varios recogidos en el debate

Artículo 20.- La elección de la Junta Directiva se hará entre las entidades que presenten candidatura a la misma. Una vez elegida la Junta Directiva, los presidentes o representantes legales de las entidades electas en presencia del resto de las entidades participantes se reunirán para acordar los cargos de la Junta Directiva que correspondan a cada entidad.

Artículo 21.- Junta Directiva.- La Junta Directiva es el órgano que dirige sus actividades, ejecuta los acuerdos de la Asamblea General, elabora y presenta a la asamblea los planes de actuación, presupuestos de ingresos y gastos, memorias y estados de cuentas de años pasados, y asume la gestión administrativa y económica de la Asociación.

Artículo 22.- La Junta Directiva estará compuesta por seis miembros: presidente, 3 vicepresidentes (relaciones internas, secretaría y económica) y un mínimo de dos vocales. Los vocales podrán ser aumentadas por la Junta Directiva si lo considera necesario. Los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos, sin perjuicio del reintegro de los gastos que su función comporte. Ninguna entidad podrá tener más de dos miembros en la Junta Directiva a la vez.

Artículo 23.- Todos los miembros de la Junta Directiva deben de ser miembros con derecho a voto en sus entidades. Para ser miembro de la Junta Directiva deberán ser presentados por las entidades. Será incompatible el desarrollo de funciones laborales o profesionales, en cualquiera de las entidades asociadas.

Artículo 24.- Los cargos de la Junta Directiva durarán dos años, pudiendo ser reelegidos una sola vez. La renovación posterior de los cargos se realizará en primer lugar por vicepresidente, vicepresidente de relaciones internas y la mitad de las vocales existentes. Al tercer año el cambio se realizará de presidente, vicepresidente de tesorería, más el resto de los vocales existentes.

Artículo 25.- La votación de la elección de los miembros de la Junta Directiva se hará mediante votación nominal y secreta. La distribución de cargos se acordará según lo previsto en el artículo 20.

Artículo 26.- Las funciones de la Junta Directiva son:

FEDERACION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE PROFESIONALES DE LA MEDIACIÓN

- Programar y dirigir todas las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y económica de la Federación Nacional de Asociaciones de Profesionales de la Mediación.
- Elaborar y proponer a la Asamblea General el programa anual de actividades.

- Integrarse o establecer acuerdos de colaboración con entidades de otros países o de ámbito internacional que deberán ser ratificados en la siguiente Asamblea.
- Dirigir las funciones económicas de la Federación y acordar los pagos.
- Dirigir con el asesoramiento de la secretaría las funciones administrativas de la Asociación.
- La Junta Directiva podrá firmar acuerdos de servicios para determinadas acciones con otras entidades que deberán ser ratificados en la siguiente Asamblea.
- Dirigir con el asesoramiento del vicepresidente económico las funciones económicas de la Federación y acordar los pagos.
- Admitir y separar a los miembros de la entidad tal y como marcan los Estatutos.
- Someter a la aprobación de la Asamblea el presupuesto anual de ingresos y gastos, estado de cuentas, así como todos los asuntos que haya que entender la Asamblea.
- Las decisiones de la Junta Directiva se tenderá a tomarlas por consenso, en caso de ser necesario pasar a la votación se tomarán por los 2/3 de las personas asistentes, para que sean válidas al menos deberán asistir cuatro miembros.
- Llevar el Libro de Actas donde se recogerán los acuerdos válidamente tomados, así como las aportaciones de interés para su comprensión emitidas por los participantes, anexos y materiales varios recogidos en el debate.

Artículo 27.- La Junta Directiva para gestionar las funciones que establece el artículo anterior, creará una comisión permanente formada por Presidente/a y los/as tres Vicepresidentes/as.

Artículo 28.- La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asumir la representación legal de la Federación y ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b) Proponer a la Junta Directiva el plan de actuación de la misma.
- c) Coordinar las actividades de la Junta Directiva.
- d) Firmar los escritos y comunicaciones dirigidos a las autoridades u órganos de la administración pública.
- e) Sancionar con su firma los acuerdos adoptados legalmente por los diversos órganos colegiados.

FEDERACION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE PROFESIONALES DE LA MEDIACIÓN

- f) Dar el visto bueno a los documentos oficiales que se expidan desde la Junta Directiva.
- g) Ordenar los pagos acordados por la Junta Directiva.

Artículo 29.- La Vicepresidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- Sustituir a la Presidencia.
- Aquellas que les delegue la Presidencia.
- Las que acuerde la Junta Directiva en el programa anual de actividades.

Artículo 30.- La Vicepresidencia de secretaría, recibirá y tramitará las solicitudes de ingreso, llevará el fichero y el libro de registro de socios/as, y tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Federación. Elaborará el acta de las reuniones de los órganos de gobierno.

Artículo 31.- La representación institucional de la entidad se realizará de forma federada siempre que sea posible.

Artículo 32. – La Vicepresidencia económica dirigirá la contabilidad y tomará razón de los ingresos y de los gastos, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Federación, y dará cumplimiento a las órdenes de pago que se expidan.

Igualmente formalizará todos los años el presupuesto de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta a su vez los someta a la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 33. - Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como de las que nazcan de las delegaciones o encargos que la propia Junta o la Asamblea les encomiende.

Artículo 34.- La Asamblea podrá crear las comisiones que consideren necesarias para desarrollar el plan de actividades, cada comisión estará coordinada por un/a vocal. Ningún/a vocal podrá coordinar más de una comisión.

Título IV.- Régimen Económico

Artículo 35.- El patrimonio fundacional de la Federación se fija en la cuota de entrada de las asociaciones integradas en ella.

Artículo 36.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades de la Federación serán los siguientes:

FEDERACION NACIONAL DE ASOCIACIONES DE PROFESIONALES DE LA MEDIACIÓN

- a) La cuota de entrada que para las asociaciones miembros, apruebe la Asamblea.
- b) La cuota anual que acuerde la misma.

- c) Los productos de los bienes y derechos que les corresponda en propiedad, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir de forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.
- e) Todos aquellos que se obtengan y que no vulnere la legislación.

Artículo 37.- Las anualidades serán abonadas por las asociaciones miembros en fracciones trimestrales y siempre por adelantado.

Artículo 38.- La administración de los fondos de la Federación Nacional de Asociaciones de Profesionales de la Mediación será sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que las asociaciones miembros puedan tener conocimiento periódico del destino de los fondos. Anualmente se les pondrá de manifiesto el estado de cuentas de los ingresos y gastos. La contabilidad se desarrollará según el Plan General contable.

Artículo 39.- En caso de disolverse la Federación Nacional de Asociaciones de Profesionales de la Mediación, la Asamblea General Extraordinaria, reunida a tal efecto, nombrará una comisión liquidadora compuesta de cinco miembros, la cual se hará cargo de los fondos que existan, y una vez satisfechas las deudas, el remanente, si lo hubiera, será entregado por la citada comisión a entidades que desarrollen el mismo tipo de trabajo o a quien decida la Asamblea General.

Titulo V.- Intervención de cuentas.

Artículo 40.- La Asamblea elegirá a un mínimo de dos entidades entre las que no forman parte de la Junta Directiva y que sean elegibles, como Intervención de Cuentas que presentará informe en la Asamblea correspondiente.

En Málaga, a 17 Noviembre 2011.